



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

“VILLA EL PEDREGAL”

ORDENANZA N° 008-2006-MDM

Majes, 24 de abril de 2006.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

VISTO:

En Sesión de Ordinaria de Concejo de la fecha 27 de marzo del 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, el Concejo Municipal cumple una función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 200 numeral 4) del mismo cuerpo normativo;

Que, conforme lo dispone el Artículo 81 numeral 3.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades, es función específica de las Municipalidades Distritales otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial;

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2000-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga Motorizados y No Motorizados, en cuya primera disposición transitoria faculta a las Municipalidades Distritales a dictar disposiciones necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del servicio;

Que, el Decreto Supremo N° 040-2001-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, establece que corresponde a las Municipalidades Distritales, administrar, regular y controlar que el servicio público de transporte urbano, se realice dentro de su jurisdicción en vehículos menores o mototaxis y similares;

Que, el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos, determina la Clasificación Vehicular, requisitos técnicos vehiculares así como su peso y medidas;

Con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime del Pleno del Concejo se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS DEL DISTRITO DE MAJES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETIVO, FINALIDAD, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como objeto regular la prestación del Servicio Especial de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en la jurisdicción del distrito de Majes garantizando las condiciones adecuadas para el servicio, la seguridad y la calidad a favor de los usuarios.

Artículo 2.- El presente Reglamento se sustenta en las siguientes bases legales:

1. Constitución Política del Perú, Arts. 194, 195.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

“VILLA EL PEDREGAL”

- 3.2).
2. Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; Art. 9 numerales 8) y 9), Artículo 81 numeral
3. Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181; Art. 18 Inc. a.
4. Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, Ley N° 27189.
5. D.S. N° 004-2000-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados, modificado por el D.S. N° 009-2000-MTC.
6. D.S. N° 033-2001-MTC “Reglamento Nacional de Tránsito”.
7. D.S. N° 040-2001-MTC “Reglamento Nacional de Administración del Transporte”.
8. D.S. N° 024-2002-MTC “Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito” (SOAT).
9. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
10. Decreto Supremo N° 058-2003-MTC “Reglamento Nacional de Vehículos.

Artículo 3.- El presente Reglamento tiene alcance distrital, en consecuencia su cumplimiento es obligatorio para todas las Personas Jurídicas, transportadores, propietarios y/o conductores que prestan el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores.

CAPÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 4.- Para la aplicación del presente Reglamento se entiende por:

1. **VEHÍCULO MENOR:** Vehículo de tres (3) ruedas motorizado y no motorizado especialmente acondicionado para el transporte de personas y carga cuya estructura y carrocería cuenta con elementos de protección del usuario.
2. **SERVICIO ESPECIAL:** Es el Servicio Especial de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados, prestados por una persona jurídica o transportador autorizado por la Municipalidad Distrital de Majes.
3. **TRANSPORTADOR AUTORIZADO:** Persona jurídica autorizada por la Municipalidad Distrital para realizar Servicio Especial de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados.
4. **PERSONA JURÍDICA:** Es la Empresa o Asociación constituida de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, debidamente inscrita en los Registros Públicos, que tiene entre otros objetivos sociales brindar el Servicio Especial de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados.
5. **CONDUCTOR:** Persona natural, con licencia de conducir vigente, registrado por la persona jurídica y autorizado por la Municipalidad Distrital para conducir vehículos menores.
6. **PARADERO:** Área determinada de la vía pública técnicamente calificada y autorizada por la Municipalidad Distrital a fin de que los conductores de la persona jurídica autorizada para que puedan estacionar de manera ordenada y temporal sus vehículos menores a la espera de pasajeros.
7. **PASAJERO O USUARIO:** Es la persona natural que solicita el Servicio Especial de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados con el pago de precio convenido.
8. **CERTIFICADO DE OPERACIÓN:** Autorización expedida por la Municipalidad para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

“VILLA EL PEDREGAL”

9. LICENCIA DE CONDUCIR: Documento otorgado por la autoridad competente a la persona natural acreditándole para conducir vehículos menores.

10. CREDENCIAL DEL CONDUCTOR: Documento expedido por la Persona Jurídica y la Municipalidad Distrital de Majes, para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores debiendo la persona jurídica acreditar a sus conductores.

11. FLOTA: Número de vehículos menores autorizados a la persona jurídica por la municipalidad para el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga.

12. REVISIÓN DE CARACTERÍSTICAS: Es la verificación de las condiciones del interior y exterior de la unidad vehicular colores, identificación, asientos y parabrisas; serán verificados por el personal técnico de la Municipalidad anualmente.

13. CERTIFICADO DE OPERACIÓN: Documento que determina la operatividad del vehículo para prestar el servicio de transporte, otorgado al propietario por la Municipalidad Distrital de Majes luego de cumplir con los requerimientos señalados en la presente Ordenanza.

14. STICKER VEHICULAR: Distintivo municipal impreso con la inscripción: VEHÍCULO AUTORIZADO, otorgado por la Municipalidad Distrital, el mismo que será colocado en la parte interna superior Derecha del Parabrisas del vehículo.

15. INSPECTOR MUNICIPAL: Persona designada por la Municipalidad de Majes, debidamente capacitada, que tiene la función de supervisar el cumplimiento de la presente norma e impondrá las papeletas de infracción a las personas jurídicas y/o conductores de vehículos menores que incumplan el presente Reglamento, disponiendo el internamiento del vehículo en el Depósito Oficial Municipal, según la sanción que corresponda al infractor.

16. ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTADORES: Asociación de personas jurídicas dedicadas a la prestación de servicios de transporte de vehículos menores con permiso de operación otorgado por la Municipalidad Distrital de Majes, debidamente constituida e inscrita en los Registros Públicos, y que agrupa a no menos del 40% (cuarenta por ciento) del total de las personas jurídicas autorizadas.

17. DEPÓSITO OFICIAL MUNICIPAL: Local Municipal del distrito, designado para el internamiento de los vehículos por infracciones y sanciones impuestas por el Inspector Municipal pudiendo contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

18. ZONA SATURADA: Entiéndase por zonas saturadas a los lugares de gran congestión vehicular en donde el servicio de transporte en vehículos menores se prestará en forma restringida según lo determine la autoridad municipal.

19. CARNÉ DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL: Documento otorgado por la municipalidad a los conductores y propietarios que aprueben el Curso de Educación y Seguridad Vial.

CAPÍTULO III

DE LA COMPETENCIA

Artículo 5.- Compete a la Municipalidad Distrital de Majes:

1. Otorgar el permiso de operación a la persona jurídica o transportador dedicado al Servicio Especial de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados, que cumplan con los requisitos previstos en la presente Ordenanza.

2. Aperturar y mantener actualizado el registro de personas jurídicas, propietarios, vehículos y conductores autorizados para prestar el Servicio Especial de Pasajeros y Carga de Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

“VILLA EL PEDREGAL”

3. Realizar la revisión anual de características a los vehículos menores, hasta que se implemente la revisión técnica correspondiente.

4. Renovar, modificar, ampliar y revocar (anular) los permisos de operación otorgados a las personas jurídicas.

5. Registrar y autorizar el color de la flota vehicular de cada transportador o persona jurídica a propuesta de ésta, debiendo priorizarse de acuerdo a la antigüedad.

6. Registrar y Visar las credenciales del conductor en coordinación con la persona jurídica.

7. Determinar el número de personas jurídicas o transportadores que prestarán el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en vehículos menores, fundamentados en estudios técnicos considerando la antigüedad de prestación del servicio, extensión de zonas y la demanda del público usuario.

8. Organizar en coordinación con la Comisión Técnica Mixta el Programa Anual de Educación y Seguridad Vial orientado a los conductores y propietarios de Vehículos de Servicio de Transporte Público Especial en Vehículos Menores.

9. Determinar y Autorizar los paraderos del transportador previo estudio técnico, supervisando su utilización y mantenimiento.

10. Imponer las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza, en concordancia a lo establecido en los Artículos 18 y 19 del Decreto Supremo N° 04-2000-MTC, y a las condiciones de los permisos de operación, que podrá llegar hasta la cancelación de los mismos.

Artículo 6.- La Comisión Técnica Mixta de la Municipalidad de Majes, es un órgano autónomo y está integrada por los Regidores de la Comisión de Transportes, un representante acreditados de la Policía Nacional del Perú, dos representantes de las Organizaciones de Transportadores (Personas Jurídicas) inscritas en los Registros Públicos y registradas por la Municipalidad Distrital de Majes para prestar Servicio de Transporte en Vehículos Menores en la jurisdicción del distrito de Majes. La Comisión Técnica Mixta estará presidida por un Regidor. La vigencia de la Comisión Técnica Mixta es permanente; y sus miembros podrán ser renovados o sustituidos por mandato de los respectivos sectores a los que representan. Sus funciones son:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

2. Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo orientados a mantener el orden en la prestación del servicio en el distrito.

3. Debatir y evaluar las iniciativas sobre temas de educación y seguridad vial.

4. Promover y difundir sus acuerdos destinados a mejorar la imagen y calidad del servicio.

5. Observar y fiscalizar las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 7.- El control y la supervisión estarán a cargo de los Inspectores Municipales pudiendo contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, tal como lo establecen los Artículos 11 y 20 del D.S. N° 004-2000-MTC.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIZACIONES



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

"VILLA EL PEDREGAL"

Artículo 8.- Las personas jurídicas que deseen prestar el servicio de transporte público especial en vehículos menores en la jurisdicción del distrito se encuentran obligadas a obtener el permiso de operación, certificado de operación, el sticker vehicular y las credenciales de los conductores, documentos sin los cuales no podrán prestar el servicio público.

Artículo 9.- El Permiso de Operación sólo se otorgará a las personas jurídicas legalmente constituidas y en actividad de acuerdo a los Decretos Supremos N°s. 004-2000-MTC, 009-2000-MTC y la presente Ordenanza, para la correspondiente autorización, la Municipalidad establecerá criterios de igualdad de condiciones y de oportunidad cuando existan varios postores solicitando el uso de un determinado paradero, los cuales son en el orden prioritario:

1. Cumplimiento de los requisitos señalados en la presente ordenanza.
2. Personas Jurídicas cuya mayoría de sus integrantes sean personas naturales que acrediten ser propietarios conductores de los vehículos menores.
3. Condiciones y características, no señaladas en la presente Ordenanza de vehículos y conductores que den un mejor servicio y seguridad para los pasajeros.
4. Las personas jurídicas cuyos miembros sean de preferencia residentes del distrito de Majes.
5. Que las personas jurídicas no se encuentren prestando servicio o tengan su sede institucional en otro distrito.
6. Y otras que proponga la Comisión Técnica Mixta a la Municipalidad de Majes.

Artículo 10.- Las Personas Jurídicas para el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores deberán realizar el trámite de registro y permiso de operación cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada, dirigida al Alcalde, indicando la Razón Social, domicilio fiscal, Registro Único de Contribuyente (RUC), domicilio y nombre del Representante Legal.
2. Copia fotostática del Testimonio de Constitución de la Persona Jurídica y Ficha Literal de Registros Públicos, con mandato vigente de su representante y Registro Único de Contribuyente (RUC), (copias autenticadas por el fedatario).
3. Padrón de Asociados, Vehículos y Conductores, según Formato de la Municipalidad de Majes.
4. Copia fotostática de la Póliza de Seguros Vigente (SOAT), autenticado por el Fedatario.
5. Copia Fotostática de los Documentos de Propiedad de las Unidades (Tarjeta de Propiedad, Contratos), documentos de identidad de los Propietarios y documentos de los conductores (DNI, L.M., Boleta y Licencia de Conducir).
6. Plano o Croquis de la propuesta de ubicación de las zonas de Estacionamiento (paraderos).
7. Derechos Administrativos regulados por el TUPA para el permiso de operación:

- Inspección Técnica Ocular de Paradero por Persona Jurídica.	1.61000 % UIT
- Constatación de características por Unidad Vehicular (anual).	0.04830 % UIT
- Derecho de Sticker Vehicular por Unidad (anual).	0.16300 % UIT
- Derecho de Visación de Credencial de Conductor.	0.04830 % UIT
- Derecho por Paradero (mensual x unidad).	0.07569 % UIT



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

"VILLA EL PEDREGAL"

Artículo 11.- Los requisitos señalados se presentaran en la Unidad de Trámite Documentario y Archivo de la Municipalidad Distrital de Majes, con lo cual se apertura el expediente, remitiéndose los actuados a la Gerencia de Servicios Técnicos, a efectos de proceder a la Inspección e Informe Técnico de la o las Zonas de Estacionamiento solicitadas, la misma que debe efectuarse en un plazo no mayor de quince (15) días útiles, debiéndose emitirse un informe técnico. Procediendo a pasar la Revisión de Características a las unidades propuestas por la Persona Jurídica. Las unidades de la Persona Jurídica cuyas revisiones de características no sean aprobadas en primera revisión, podrán presentarse nuevamente, previo pago de derechos correspondientes.

Artículo 12.- Una vez cumplidos con los procedimientos establecidos en los Artículos, 12 y 24; y verificada la aprobación de la revisión de las características, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, la Municipalidad expedirá la Resolución que contendrá el Permiso de Operación. Vencido el plazo antes señalado, la solicitud se entenderá por denegada.

Artículo 13.- Contra la Resolución expedida procederán los recursos impugnatorios previstos en el Artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 14.- La sola presentación de la solicitud del permiso de operación no autoriza a ejercer el servicio de Transporte Público Especial en Vehículos Menores.

Artículo 15.- El permiso de operación que autoriza a la persona jurídica es de carácter institucional e intransferible, detallará las Zonas de Estacionamiento (paraderos) aprobadas por la Gerencia de Servicios Técnicos; tendrá una vigencia de tres (3) años, renovable, siempre y cuando no atenten contra el interés colectivo, no medien observaciones por parte de la Municipalidad de Majes y tengan vigencia los requisitos que deben actualizarse. Las credenciales de los conductores en ningún caso tendrán mayor vigencia que el permiso de operación, caducará conjuntamente con éste. La renovación del permiso de operación implica que el conductor presente una nueva credencial.

El Certificado de Operaciones será otorgado previa aprobación y Revisión de Características de las unidades de transporte y sus adecuadas condiciones técnicas, debiendo el propietario del vehículo presentar los siguientes requisitos:

1. Copia (fedateada o certificada) del Documento Nacional de Identidad o Documento Oficial de Identidad del propietario del vehículo menor.
2. Copia (fedateada o certificada) de la Tarjeta de Propiedad o del documento que acredite la propiedad.
3. Aprobación de la Revisión de características anuales del vehículo menor documentado en Formatos y realizado por la Municipalidad Distrital.

El Certificado de Operaciones contendrá el nombre de la persona jurídica, el número de Resolución de Circulación, generales de Ley de la Persona Jurídica, número de Certificado, fecha de caducidad, número de placa de rodaje del vehículo, número de control del vehículo asignado por persona jurídica, nombre del propietario, número del documento de identidad del propietario, firma de la autoridad correspondiente.

Los derechos administrativos serán incorporados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente.

Artículo 16.- La renovación del permiso de operación, Certificado de Operaciones y la credencial del conductor deberá ser solicitada expresamente por la persona jurídica, con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento, cumpliendo lo estipulado en los Artículos 12, 13 y 26.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

"VILLA EL PEDREGAL"

Artículo 17.- La Municipalidad Distrital de Majes abrirá el Registro Municipal para el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados, el cual mantendrá actualizado el registro de personas jurídicas o transportadores, propietarios, vehículos y conductores autorizados, con las modificaciones que se produzcan en éstos.

Artículo 18.- El registro de personas jurídicas o transportadores autorizados, deberá consignar los datos principales del testimonio de constitución y su inscripción en los Registros Públicos; así como:

- Razón Social, RUC, Nombre del Representante Legal y Documento de Identidad, Relación Nominal de la Junta Directiva con mandato vigente.
- Relación de Asociados y/o Accionistas.
- Paraderos autorizados y sus modificaciones.

Artículo 19.- El Registro de Propiedad de Vehículos Menores consignará los datos personales del propietario y/o poseedor del vehículo, con la indicación de su domicilio actual.

Artículo 20.- El registro de vehículo o flota vehicular autorizada consignará los datos de la tarjeta de propiedad o documentos que acrediten la propiedad de los vehículos, características técnicas, número de serie y motor, asimismo, registrará las modificaciones como retiro, baja o sustitución de la flota de los vehículos, debiendo mantener vigente el inventario de las flotas vehiculares.

Artículo 21.- El registro de conductores autorizados consignará los datos personales, domicilio, licencia de conducir con su vigencia, la serie de la credencial, récord del servicio y sus modificatorias.

TÍTULO III

DISPOSICIONES TÉCNICAS

CAPÍTULO I

DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 22.- La persona jurídica será autorizada en los paraderos que establezca la Municipalidad teniendo en cuenta lo siguiente:

- Plan Vial, Plan Regulador y Zonificación del distrito.
- Estudio Técnico teniendo en cuenta la densidad de los habitantes, la capacidad de las vías, la demanda y tendencia de desplazamiento de los usuarios.
- Persona jurídica debidamente constituida e inscrita en los Registros Públicos, dándoles prioridad a los que únicamente prestan servicio en el distrito y sean residentes del distrito de Majes.

Artículo 23.- La distancia mínima entre las zonas de estacionamiento será determinada considerando la densidad vehicular, peatonal y la demanda del servicio existente, no siendo menor en ningún caso a una cuadra, en zonas de alta densidad vehicular y peatonal y de dos cuadras en zonas de baja densidad o zonas residenciales.

Artículo 24.- Las vías y Zonas de Estacionamiento (paraderos) serán reguladas, señalizadas y conservadas por la Municipalidad Distrital, de acuerdo con las Normas Legales vigentes. La señalización, limpieza de vías y aceras genera un servicio municipal que será cubierto con los derechos que aportan los transportadores autorizados.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO, PERSONA JURÍDICA, VEHÍCULOS Y CONDUCTORES

Artículo 25.- La persona jurídica está obligada a cumplir con:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

"VILLA EL PEDREGAL"

1. Prestar el servicio especial sujetándose a lo establecido en la Ordenanza N° 241-99-MML, Decreto Supremo N° 04-2000-MTC, Decreto Supremo N° 09-2000-MTC, Decreto Supremo N° 033-MTC, Decreto Supremo N° 034-MTC, y la presente Ordenanza.

2. Utilizar en el servicio sólo los vehículos habilitados en el permiso de operación.

3. Verificar que el conductor del vehículo menor cuente con su respectiva Licencia de Conducir de la categoría del vehículo que conduce.

4. Controlar que sus unidades tengan vigente su póliza de seguros (SOAT).

5. Utilizar únicamente sus Zonas de Estacionamiento (paraderos) autorizados.

6. Comunicar oportunamente su domicilio legal para remitir las comunicaciones y/o notificaciones respectivas.

7. Pasar y aprobar la Revisión de características anual de sus vehículos.

8. Mantener la información actualizada del servicio de transporte en vehículos menores y suministrarla a la Municipalidad.

9. Presentar la Flota vehicular, debidamente identificada con sus colores autorizados numerada y con la razón social en la parte superior y posterior respectivamente.

10. Difundir y hacer cumplir la presente Ordenanza, las normas complementarias y las que se dicten en el futuro.

11. Supervisar que sus Conductores aprueben el Curso de Educación y Seguridad Vial anual.

12. Vigilar el uso de uniformes a los conductores (polos, camisas, chalecos, etc.).

Artículo 26.- Los vehículos menores autorizados para el Servicio Especial de Transporte de Pasajeros y Cargas en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados estarán sujetos a los siguientes requisitos:

1. Estar equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad que señale el Reglamento Nacional de Tránsito para el uso de la vía pública y los que determine el presente reglamento.

2. Mantener los estándares básicos del orden técnico, chasis y asientos, con características originales (placa, motor, serie, luces de camino y peligro, etc.) establecidos en las normas técnicas.

3. Encontrarse limpio y en buenas condiciones de funcionamiento, con el número de placa y padrón en las partes laterales del vehículo y posterior del vehículo.

4. Llevar cobertor (máscara delantera) con su respectivo parabrisas.

5. Contar con el sticker o distintivo municipal vigente.

Artículo 27.- Los conductores autorizados para conducir los vehículos menores de pasajeros, están en la obligación de cumplir con:

1. Estar registrado en una Persona Jurídica con Permiso de Operación.

2. Llevar consigo la licencia de conducir y tarjeta de propiedad respectiva.

3. Conducir el vehículo a velocidad no mayor de 30 Km./hora.

4. Mantener limpias las unidades y en buenas condiciones.

5. Portar la póliza de seguro vigente (SOAT).

6. Transportar pasajeros hasta el número indicado en la Tarjeta de Propiedad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

"VILLA EL PEDREGAL"

7. Prestar el servicio en paraderos autorizados, encontrándose prohibido de prestar el servicio por, vías expresas y de alta velocidad.

8. Tratar en forma cortés y educada a los pasajeros.

9. Portar el Carné de Educación y Seguridad Vial, Credencial del Conductor y Licencia de Conducir.

10. Aprobar el Curso Anual de Educación y Seguridad Vial, lo que se deberá acreditar adecuadamente con los documentos sustentatorios emitidos por la institución que impartió dicho curso.

Artículo 28.- La frecuencia y horario del servicio autorizado será fijado por cada organización, su aprobación constituye una regla de estricto cumplimiento para sus integrantes, dando cuenta a la División de Licencias de Construcción Servicios y Transporte Urbano cuando lo solicite.

TÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 29.- El incumplimiento o la trasgresión a lo dispuesto por acción u omisión de la Ordenanza N° 241-99-MML y los Decretos Supremos N° 004-2000-MTC, 009-2000-MTC, así como de la presente ordenanza, constituyen infracción y da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 30.- Las infracciones por incumplimiento o trasgresión a la presente ordenanza son de tres tipos:

1. Cometidas por los transportadores autorizados.
2. Cometidas por los conductores.
3. Cometidas por unidades y personas jurídicas no registrados o autorizados por la municipalidad.

Artículo 31.- Los transportadores autorizados cometen infracción por:

1. Permitir a sus conductores o unidades prestar el servicio sin estar registrados y autorizados por la municipalidad.
2. Transferir la resolución del permiso de operación.
3. Incorporar unidades sin autorización Municipal.
4. Tomar posesión de paraderos no autorizados o que corresponde a otro transportador o persona jurídica autorizada.
5. Negarse a participar en el Curso de Educación y Seguridad Vial, dirigido a los conductores y propietarios, salvo dispensa comprobada del propietario.
6. Prestar el servicio sin la autorización correspondiente.
7. Incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo 25 de la presente ordenanza.
8. Permitir prestar el servicio de transporte público a menores de edad, salvo lo dispuesto en el Artículo 49
9. Por Incumplir con el pago de los derechos administrativos por un período de 90 días.
10. Permitir continuamente que el servicio se realice con personas que no cuenten con licencia de conducir, credencial de conductor o que sus vehículos no tengan el sticker o distintivo municipal.
11. Por presentar a la autoridad municipal documentos falsos o adulterados.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

"VILLA EL PEDREGAL"

12. No comunicar el cambio de Domicilio Fiscal a la Municipalidad y/o Comisaría del Sector.

13. Por permitir la reincidencia de la infracción B-07.

Artículo 32.- Los conductores cometen infracciones por:

1. Transferir la credencial de conductor.

2. Prestar el servicio sin estar afiliado a una persona jurídica o transportador autorizado con permiso de operación.

3. Realizar el servicio en vías de alta velocidad o en las aceras.

4. Prestar el servicio en vehículos que se encuentran en mal estado de conservación y funcionamiento.

5. Prestar el servicio sin cuidar su apariencia y aseo personal.

6. No portar la credencial de conductor correspondiente.

7. Por conducir con persona (s) al costado de su asiento

8. Conducir vehículo sin sticker vehicular o distintivo municipal.

9. Posesionarse con su vehículo menor a la espera de pasajeros en paraderos que no le corresponde.

10. Recoger pasajeros a menos de 40 metros lineales de los paraderos autorizados.

11. Hacer caso omiso o fugarse ante el requerimiento del Inspector Municipal.

12. No asistir a los cursos de Educación y Seguridad Vial.

13. No portar el Carné de Educación y Seguridad Vial.

14. No obtener el Carné de Educación y Seguridad Vial.

Artículo 33.- Las infracciones a las normas de tránsito y seguridad vial serán sancionadas por la Policía Nacional del Perú conforme a lo dispuesto por el D.S. N° 033-2001-MTC. Reglamento Nacional de Tránsito.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 34.- Las sanciones que se impongan por infracciones al presente Reglamento y al servicio serán sancionados con:

1. Multa.

2. Internamiento del vehículo en el Depósito Oficial Municipal.

3. Suspensión y/o Cancelación Temporal del vehículo para la prestación del servicio.

4. Cancelación del permiso de operación en concordancia con el Artículo 19 del D.S. N° 004-2000-MTC.

5. Suspensión de la Credencial del Conductor.

6. Cancelación de la Credencial del Conductor.

Artículo 35.- Las sanciones por infracción al presente Reglamento serán impuestas por los Inspectores y/o Funcionarios autorizados de la municipalidad distrital pudiendo contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú tal como lo disponen los Artículos 11 y 20 del D.S. N° 004-2000-MTC., modificado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

"VILLA EL PEDREGAL"

por el D.S. N° 009-2000-MTC, para lo cual se aprobarán los Formatos de la Papeleta de Infracción, Acta de Internamiento y Acta de Liberación y Recepción del Vehículo que en Anexo adjunto forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 36.- Para la imposición de las sanciones el inspector y/o funcionario municipal verificará la infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento y dispondrá que el vehículo se detenga solicitando al conductor su Credencial, Carné de Educación y Seguridad Vial, Certificado de Operación y demás documentos, verificará el sticker o distintivo municipal del vehículo menor; luego los devolverá con la respectiva Papeleta de Infracción la que será firmada por el conductor, el original de la papeleta de infracción será remitida a la División de Licencias de Construcción Servicios y Transporte Urbano de la Municipalidad, dentro de las 24 horas de la imposición, una copia se entregará al infractor y otra a la persona jurídica si fuera el caso. En caso de que el conductor se negara a firmar la papeleta de infracción el Inspector Municipal dejará constancia de este hecho en la misma papeleta impuesta.

Artículo 37.- Si en el momento de la intervención el conductor no tuviera los documentos requeridos por el Inspector Municipal, el vehículo será conducido hasta la Comisaría del Sector donde permanecerá hasta que el propio conductor presente dichos documentos así como los documentos que acrediten la propiedad del bien (Tarjeta de Propiedad o documentos que acrediten la propiedad legalizados notarialmente). En caso no se apersone el conductor o se apersone sin los documentos requeridos hasta el día siguiente la unidad capturada será trasladada e internada en el Depósito Oficial Municipal, pudiendo contar con el apoyo de la Policía Nacional para este acto.

Cuando en la intervención el conductor se negara a presentar los documentos requeridos, el Inspector Municipal dispondrá inmediatamente su captura e internamiento, pudiendo contar con el apoyo de la Policía Nacional.

En ambos casos con la captura e internamiento del vehículo se aplicará conjuntamente la Papeleta de Infracción correspondiente y se levantará el Acta de Internamiento que será firmada por el infractor y el encargado del Depósito Oficial Municipal (DOM), entregándole una copia al interesado y el original se remite a la Gerencia de Servicios Técnicos de la Municipalidad. En caso el infractor se negara a firmar el Acta de Internamiento se dejara constancia de dicho hecho en el Acta misma. El vehículo será retirado cuando se regularice la presentación de los documentos, pago de la multa, costos que hubiere ocasionado el traslado del vehículo, recibo de pago por los días de internamiento del vehículo en el Depósito Oficial Municipal y otros conceptos que se Veneren por gastos administrativos establecidos en el TUPA vigente.

Artículo 38.- Las sanciones con multa a las infracciones que comete la persona jurídica así como el conductor serán estipuladas en el cuadro de infracciones y sanciones que forman parte del presente reglamento.

Artículo 39.- El infractor con copia de la papeleta de infracción deberá acercarse a la Gerencia de Servicios Técnicos de la Municipalidad para obtener la calificación y la orden de pago para cancelar la multa en la Tesorería de la Municipalidad con un 50% de reducción, si el pago es dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de su imposición.

Artículo 40.- El permiso de operación será cancelado:

1. Por haber inscrito y/o permitido que el servicio se preste con vehículo(s) robado(s), modificado(s) o que atenten contra la seguridad de los pasajeros.
2. Por no prestar el servicio durante 8 días consecutivos o 15 días no consecutivos, debiendo constar informe fundamentado de la Gerencia de Servicios Técnicos.
3. Por incumplir con el pago de los derechos administrativos o papeletas impuestas por un periodo máximo de 90 días consecutivos, salvo que se encuentre pendiente de resolución el recurso impugnatorio interpuesto dentro del plazo o plazos para interponerlo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

"VILLA EL PEDREGAL"

4. Por transferir a otra persona jurídica el Permiso de Operación otorgado por la Municipalidad de Majes, ante este hecho los miembros de la persona jurídica deberán denunciarlo ante la Municipalidad para no ser sancionados.

5. En caso de reincidencia en la comisión de las infracciones señaladas en el primer párrafo del Artículo 44.

6. En caso carezca o se encuentre vencido la Póliza de Seguros SOAT del 30% o más de la flota registrada por la Persona Jurídica.

Artículo 41.- El Certificado de Operaciones será cancelado por:

1. Abandono del Servicio por un mes.
2. Cuando la persona Jurídica solicita el retiro de vehículo menor autorizado de su padrón.
3. Carecer de SOAT vigente.
4. Las que establezca la municipalidad mediante la expedición de Decreto de Alcaldía.

Artículo 42.- La no cancelación de la Papeleta de Infracción en el término máximo de treinta (30) días hábiles dará lugar a la captura e internamiento del vehículo en el Depósito Oficial Municipal de la Municipalidad de Majes, lo cual se ejecutará como medida cautelar previa en ejecución coactiva, siempre y cuando no exista recurso impugnatorio pendiente de resolver.

Artículo 43.- Los recursos impugnativos a la imposición de la papeleta de infracción y calificación podrán realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Artículo 44.- La primera reincidencia en la comisión de infracciones será sancionada con una multa ascendente al doble del valor de la multa respectiva. Adicionalmente para el caso de las infracciones de códigos: A-1, A-2, A-3, A-5 y A-10, se suspenderán temporalmente el Permiso de Operación por 15 días calendario. En caso de una nueva reincidencia se cancelará definitivamente el Permiso de Operación sin perjuicio de la aplicación de la multa por el doble del valor de la última sanción pecuniaria impuesta.

Para el caso de las infracciones de código B-3, B-8 y B-17, en caso de primera reincidencia se procederá al internamiento del vehículo en el Depósito Oficial Municipal, para los casos de una primera comisión de las infracciones de código B-2, B-10, B-14, B-16, B-20, y B-23 también procederá el internamiento del vehículo. Adicionalmente a la reincidencia de la infracción B-2 se le impondrá el doble de la multa. En caso de nueva reincidencia se suspenderá la credencial del conductor por 30 días calendario, de ser el caso, sin perjuicio de la aplicación de la sanción por el monto del doble del valor de la última sanción pecuniaria impuesta.

Entiéndase por reincidencia la comisión de la misma infracción en un plazo no mayor de 6 meses.

Artículo 45.- Los vehículos internados en el Depósito Oficial Municipal deben ser reclamados por sus propietarios quienes acreditarán tal condición con la tarjeta de propiedad o contrato de compra-venta legalizada; el propietario puede hacerse representar por su apoderado legal con poder notarial y/o persona jurídica con permiso de operación en la cual presta servicio. Así mismo suscribirá el Acta de Liberación y Recepción del Vehículo.

Artículo 46.- El o los vehículos internados en el Depósito Oficial Municipal, deberán ser puestos a disposición de la PNP o Autoridad Judicial competente cuando estos los soliciten de conformidad a los procedimientos legales respectivos; cuando el vehículo internado permanezca más de sesenta (60) días calendario en el Depósito Oficial Municipal sin ser reclamado por su propietario, la municipalidad distrital procederá a rematarlos mediante subasta pública luego de dos (2) días de publicado en el Diario Oficial El Peruano.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

"VILLA EL PEDREGAL"

Para tales efectos se procederá a inscribir el embargo preventivo en el Registro de Propiedad Vehicular respectivo.

Artículo 47.- El propietario podrá retirar el vehículo hasta el momento mismo del proceso del remate, previa cancelación de los pagos correspondientes, costas, costos, cargas y gravámenes correspondientes, así como asumir los gastos del desgravamen de ser el caso.

Artículo 48.- En el caso de agresión verbal al Inspector Municipal, se le retendrá la credencial de conductor hasta por siete (7) días hábiles, cancelada la infracción se le devolverá inmediatamente. En caso de agresión física, la primera vez se suspenderá por treinta (30) días, por segunda vez, tres (3) meses y por tercera vez definitivamente.

Artículo 49.- Se permitirá el servicio de transporte público a los menores de edad siempre y cuando cuenten con la Boleta de Inscripción Militar, Licencia de Conducir vigente y permiso de los padres o tutores asumiendo las obligaciones patrimoniales derivadas de los daños causados por los menores, y demás de acuerdo a ley.

Artículo 50.- Las notificaciones de las infracciones de Código B-07 se entenderán debidamente efectuadas con la notificación al representante de la persona jurídica a la que pertenece el conductor y/o vehículo que ha cometido la infracción.

TÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las Autorizaciones Municipales expedidas con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza serán renovadas y actualizadas de oficio previo Informe de la Gerencia de Servicios Técnicos de la Municipalidad la cual queda encargada de esta evaluación y consecuentemente de proponer a los administrados beneficiados con la renovación de sus Autorizaciones, en un plazo no mayor de 30 días hábiles.

Segunda.- Las solicitudes de permiso de operación presentadas por las personas jurídicas y que se encuentren en trámite deberán adecuarse a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los procedimientos, infracciones y sanciones establecidas en el presente Reglamento quedan incorporados al Texto Único de Procedimientos Administrativos y al Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Majes, para lo cual se modificara el Cuadro de Infracciones y Sanciones, en lo que se refiere a Infracciones al Servicio de Transporte Público en Vehículos Menores. Los derechos de pago se incorporarán al TUPA vigente de la Municipalidad Distrital de Majes.

Segunda.- Los procedimientos administrativos en trámite relativos a la prestación del servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el distrito de Majes, así como los procedimientos administrativos sancionadores por inobservancia a sus disposiciones iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza se sujetarán a las presentes disposiciones.

Tercera.- Deróguese cualquier dispositivo o norma anterior que se oponga a la presente Ordenanza

Cuarta.- Las disposiciones reglamentarias y complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza serán dictadas por el Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía.

Quinta.- El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
"VILLA EL PEDREGAL"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
ENRIQUE MUÑOZ PAREDES
SECRETARIO GENERAL

A. Municipal B.E.F. Lote F-3 Villa El Pedregal - Telefax 586071
Web: www.munimajes.com - Email: munimajes@munimajes.com
Distrito de Majes - Caylloma - Arequipa